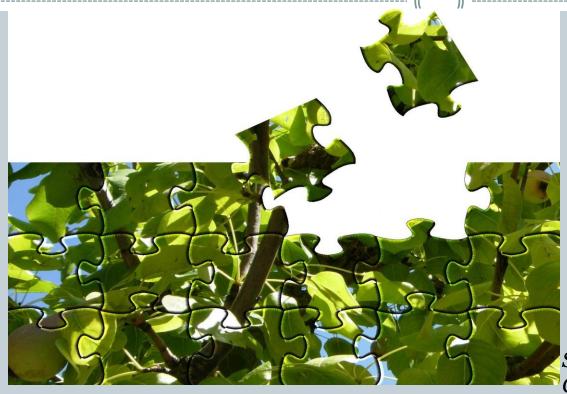




Las normas comunitarias sobre las ayudas estatales



SG de Programación y Coordinación DG de Desarrollo Rural y Política F MAGRAMA

Las normas comunitarias sobre las ayudas estatales

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE TÍTULO VII NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

CAPÍTULO I NORMAS SOBRE COMPETENCIA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS

SECCIÓN SEGUNDA AYUDAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS



La política de competencia en el TFUE

Normas sobre las empresas (arts. 101-106)

ACUERDOS PROHIBIDOS ENTRE EMPRESAS
ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE
REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002
LEY 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
La Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia (CNMC)

Ayudas estatales (arts. 107-109)



DEFINICIÓN DE AYUDA ESTATAL

TFUE Artículo 107.1.

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones

Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.262.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:262:TOC



Principios comunes de evaluación

- Contribución a un objetivo común
- Necesidad de la intervención estatal
- Idoneidad de una ayuda
- Efecto incentivador y carácter necesario de la ayuda
- Proporcionalidad de la ayuda
- Eliminación de los efectos negativos indebidos en la competencia y
- Transparencia



AYUDAS COMPATIBLES

TFUE Artículo 107.2.

Serán compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas de carácter **social** concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;
- b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;
- c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra.



ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE AYUDA ESTATAL

"ayuda": cualquier intervención Estatal a favor de una empresa sea cual sea la forma que adopte, ya sea subvención, donación, bonificación de intereses, ventajas fiscales, garantías, condonación de deudas, participaciones gubernamentales de todo o parte de una empresa, la provisión de bienes y servicios en condiciones preferenciales, etc.

"intervención estatal": cualquier acción de una administración pública ya sea del Estado, las Comunidades Autónomas o entidades locales, otros entes públicos o privados y en general cualquier actuación que se financie con los presupuestos públicos.

No son ayudas estatales:

- las subvenciones cuyos destinatarios no son agentes económicos, como las ayudas familiares o las becas;
- las medidas generales que se aplican a todas las empresas sin distinguir tamaño, localización o sector, como las normas fiscales o de empleo;
- las ayudas a empresas para actividades no económicas o la producción de bienes y servicios no comercializables, como las actividades de mecenazgo.
- Las ayudas convocadas y gestionadas por la UE



DEFINICIÓN DE EMPRESAY PYME

EMPRESA: Se entiende cualquier actividad económica realizada por una persona pública o privada dirigida a la producción de bienes y servicios para la venta, sea cual sea su forma jurídica o el sector de producción.

PYME AUTÓNOMA: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

- La mediana empresa ocupa a menos de 250 personas y el volumen de negocios anual no excede de 50 millones € o el balance general anual no excede de 43 millones €
- La pequeña empresa ocupa a menos de 50 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones €
- La microempresa ocupa a menos de 10 personas y el volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones €

NO ES AUTÓNOMA LA PYME ASOCIADA (participación ≥ del 25% del capital o de los derechos de voto) OVINCULADA (participación de + del 50% del capital o de los derechos de voto o contractualmente dependiente)



AYUDAS QUE PUEDEN SER COMPATIBLES: AYUDAS TERITORIALES

TFUE Artículo 107.3.

Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el **nivel de vida sea anormalmente bajo** o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;
- b) las ayudas para fomentar la realización de un **proyecto importante** de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una **grave perturbación en la economía** de un Estado miembro;
- c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;
- d) las ayudas destinadas a **promover la cultura y la conservación del patrimonio**, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;
- e) las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión

COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LOS ESTADOS MIEMBROS

TFUE Artículo 108

- I. La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.
- 2. Si, después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, la Comisión comprobare que una ayuda otorgada por un Estado o mediante fondos estatales no es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.

OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ESTATALES: NOTIFICACIONES

TFUE Artículo 108

3. La Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones. Si considerare que un proyecto no es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.



LAS AYUDAS ESTATALES EXCLUIDAS: LOS REGLAMENTOS DE AYUDAS EXENTAS

TFUE Artículo 108

4. La Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas sobre las que el Consejo haya determinado, con arreglo al artículo 109, que pueden quedar exentas del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo.

TFUE Artículo 109

El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar los reglamentos apropiados para la aplicación de los artículos 107 y 108 y determinar, en particular, las condiciones para la aplicación del apartado 3 del artículo 108 y las categorías de ayudas que quedan excluidas de tal procedimiento.



NORMATIVA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ESTATALES

Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, que deroga al Reglamento (CE) 659/1999 del consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN (CE) 794/2004bdel 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) No 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. Actualizado por Reglamento (UE) 2016/246, de la Comisión

DIRECTRICES DE AYUDAS ESTATALES: NO NATURALEZA JURÍDICA

- -Directrices de ayudas estatales de finalidad regional
- -Directrices de ayudas estatales de protección del medio ambiente y energía
- -Directrices de ayudas estatales despliegue rápido de redes de banda ancha
- -Directrices de ayudas estatales al sector agrícola, forestal y zonas rurales

-.........



Ayudas estatales (art 107-109)

NORMATIVA DE AYUDAS ESTATALES EXENTAS DE NOTIFICACIÓN

Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, que deroga al Reglamento (CE) 994/98 del Consejo de 7 de mayo de 1998 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales.

REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS

- REGLAMENTO (UE) 702/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales (ABER)
- REGLAMENTO (UE) 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (Reglamento General de Exención por Categorías)

-

NORMATIVA DE AYUDAS ESTATALES EXENTAS DE NOTIFICACIÓN

Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015

El Consejo determina las categorías en las que la Comisión, habilitada por el TFUE, puede aprobar Reglamentos :

- a) DETERMINADAS CATEGORÍAS EXENTAS
- b) AYUDAS REGIONALES
- c) AYUDAS DE MINIMIS



CATEGORÍAS EN LAS QUE LA COMISIÓN PUEDE LEGISLAR

- a) Categorías exentas (Reglamento 2015/1588 del Consejo) :
- i) las pequeñas y medianas empresas,
- ii) la investigación, el desarrollo y la innovación,
- iii) la protección del medio ambiente,
- iv) el empleo y la formación,
- v) la cultura y la conservación del patrimonio,
- vi) la reparación de los daños causados por las catástrofes naturales,
- vii) la reparación de los daños causados por determinadas condiciones climáticas adversas en el sector pesquero,
- viii) la silvicultura,
- ix) la promoción de los productos del sector alimentario no incluidos en el anexo I del TFUE,
- x) la conservación de los recursos biológicos marinos y de agua dulce,
- xi) los deportes,
- xii) los residentes de regiones alejadas, para el transporte,
- xiii) las infraestructuras de banda ancha básica, redes de acceso de próxima generación,
- xiv) otras infraestructuras de apoyo a redes de comunicación



AYUDAS ESTATALES EXENTAS

b) Ayudas regionales (Reglamento 2015/1588 del Consejo)

Las ayudas que se ajusten al mapa aprobado por la Comisión para cada Estado miembro a efectos de la concesión de ayudas regionales

En España: Decisión de 21 de mayo de 2014 C (2014) 3157 final y 7 de noviembre de 2016 C(2016) 7024 final

-Intensidad de ayuda máxima: Entre el 10% y el 35% según regiones + 10% medianas empresas o 20% pequeñas



NORMATIVA DE AYUDAS ESTATALES EXCLUIDAS DE NOTIFICACIÓN

c) Ayudas de minimis (Reglamento 2015/1588 del Consejo)

La Comisión podrá, mediante reglamento excluir del procedimiento de notificación contemplado en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, ayudas concedidas a una misma empresa durante un período dado no supere un determinado importe fijo.

- -Minimis general: 200.000 € en tres ejercicios fiscales (Reglamento (UE) 1407/2014)
- Minimis agrario: 15.000 € en tres ejercicios fiscales y máximo por estado. España 413.750.000 € (Reglamento (UE) 1408/2014)



RESUMEN

- I) Se considera ayuda estatal la concedida por las Administraciones públicas o a través de recursos públicos y que reúna las características siguientes:
 - que constituya un beneficio económico,
 - que se conceda de modo selectivo a determinadas empresas o producciones,
 - que corra el riesgo de falsear la competencia,
 - que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- 2) El Tratado declara compatibles las siguientes:
 - Las ayudas estatales de carácter social destinadas al consumidor a condición de que se concedan sin discriminación por el origen de los productos,
 - Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional,
 - -Las ayudas destinadas a las regiones alemanas afectadas por la división del país.
- 3) La Comisión puede declarar compatibles con el mercado interior las ayudas siguientes:
 - Las que se notifiquen con arreglo al procedimiento decidido por el Consejo.
 - Las que declare exentas en determinadas condiciones fijadas por el Consejo



Definición de producto agrícola

Normas sobre las ayudas a las empresas agrícolas



EXCEPCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

TFUE Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

- El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:
- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.



ANEXO ITFUE

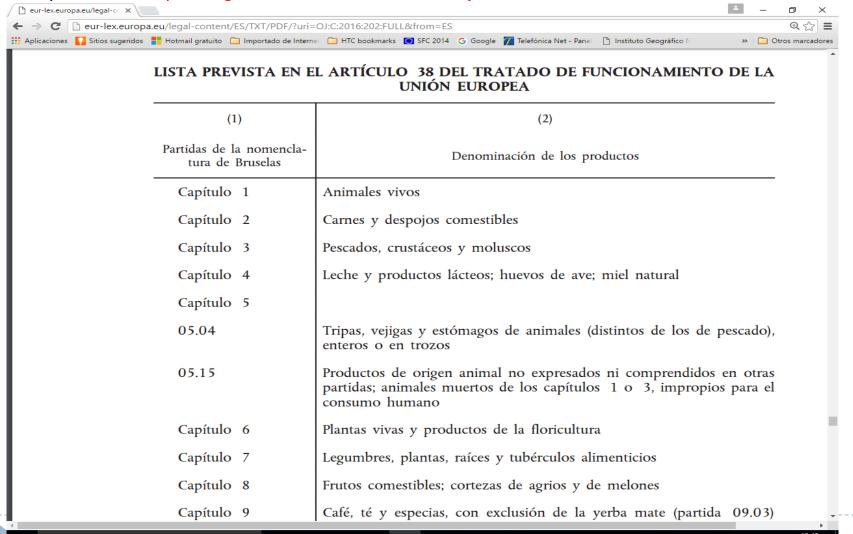
TFUE Artículo 38

- I. La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca. El mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas. Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos. Se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término «agrícola» abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector.
- 2. Salvo disposición en contrario de los artículos 39 a 44, ambos inclusive, las normas previstas para el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior serán aplicables a los productos agrícolas.
- 3. Los productos a los que serán de aplicación los artículos 39 a 44, ambos inclusive, son los que figuran en la lista del anexo I.
- 4. El funcionamiento y desarrollo del mercado interior para los productos agrícolas deberán ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común.



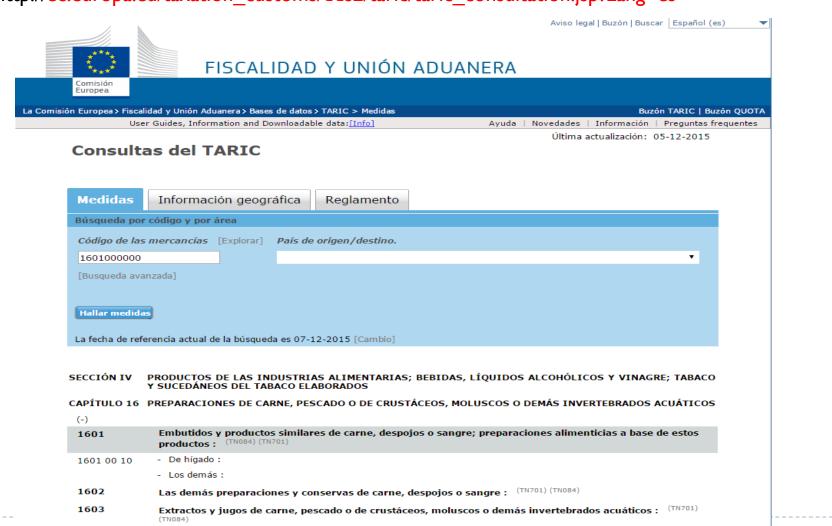
ANEXO ITFUE





ANEXO ITFUE

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es



La organización común de mercados de los productos agrarios

EXCEPCIONES SOBRE AYUDAS ESTATALES EN LA AGRICULTURA

REGLAMENTO (UE) 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

CAPÍTULO II

Normas sobre ayudas públicas

Artículo 211

Aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE

- I. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE se aplicarán a la producción y el comercio de los productos agrícolas.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado I, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de cualquiera de las medidas o disposiciones siguientes y ajustándose a ellas:
- a) medidas previstas en el presente Reglamento financiadas total o parcialmente por la Unión;
- b) artículos 213 a 218 del presente Reglamento.



Ayudas estatales en Feader

EXCEPCIONES SOBRE AYUDAS ESTATALES EN DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader

Artículo 81 : Ayudas estatales

- 1. Salvo disposición en contrario del presente título, se aplicarán los artículos 107, 108 y 109 del TFUE a la ayuda de los Estados miembros al desarrollo rural.
- 2. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud y de conformidad con el presente Reglamento ni a la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.



Ayudas estatales en Feader

LÍMITE DE LA EXCEPCIÓN DE DESARROLLO RURAL A LOS PDR

REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader

Artículo 82

Financiación suplementaria nacional

Los pagos efectuados por los Estados miembros con respecto a las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE que tengan por objeto aportar financiación suplementaria a medidas de desarrollo rural a las cuales se concede ayuda de la Unión en cualquier momento durante el periodo de programación serán incluidos por los Estados miembros en el programa de desarrollo rural según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra j), y, si cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento serán aprobados por la Comisión.



Procedimientos de ayudas estatales

PROCEDIMIENTOS DE AYUDAS ESTATALES ESPECÍFICOS

Procedimiento de notificación (Reglamento (UE) 2015/1589)

Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01)

Procedimiento de Exención (Reglamento (UE) 2015/1588)

Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (ABER)



Procedimientos de ayudas estatales

TIPOS DE AYUDAS DE DESARROLLO RURAL

		Ayudas de Desarrollo Rural incluidas en PDR		Ayudas D.R. fuera de PDRs
TIPOS DE AYUDAS ESTATALES DE DESARROLLO RURAL		FEADER y Cofinanciación Nacional	Financiación adicional (Top up)	Sólo financiación nacional
Agrícolas (art 42 TFUE y Anejo I)	Ayuda Estado	No	No	Sí
	PDR SFC	Tabla 10	Tabla 12	
	Base legal	Art. 81.2.del Reglamento 1305/2013		ABER: sólo PYMESDirectrices agrícolas.minimis agrícola.
No agrícolas. Forestales	Ayuda Estado	Sí	Sí	Sí
	PDR SFC	Tabla 13	Tabla 13	
	Base legal	ABER, Directrices agrícolas y Minimis general		ABERDirectrices agrícolasMinimis general
	Ayuda Estado	Sí	Sí	Sí
No agrícolas ni forestales	PDR SFC	Tabla 13	Tabla 13	
	Base legal	ABER , Directrices agrícolas, Minimis general, Ayudas regionales, RGEC, Medio ambiente, Investigación , etc.		ABER, Directrices agrícolas, Minimis general, Ayudas regionales, RGEC, Medio ambiente, Investigación, etc.

MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

Por razones de simplificación administrativa, y a propuesta de las autoridades de gestión que lo consideren conveniente, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal podrá realizar notificaciones conjuntas a la Comisión UE, en virtud del artículo 108 (3) del Tratado, de las medidas u operaciones fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE cofinanciadas por el FEADER que sean comunes en varios programas. En este caso, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal elaborará los informes anuales de seguimiento de ayudas estatales que sean necesarios a partir de los informes anuales de seguimiento de los programas de las comunidades autónomas afectadas



PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN CONJUNTA

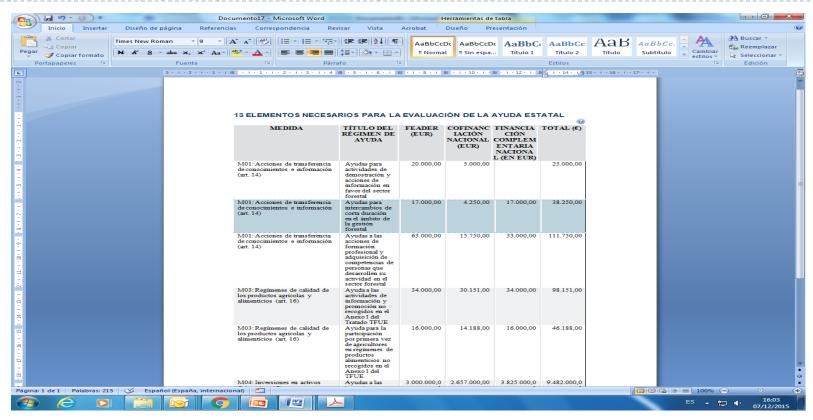
- La notificación conjunta se realizará por el MAGRAMA cuando todas las CCAA estén de acuerdo
- La notificación conjunta se realizará al amparo del Reglamento (UE) 702/2104 y cuando no sea posible por las Directrices.
- La cuantía de la medida por cada PDR sería capturada de la Tabla 13 de cada Programa.
- La notificación es nacional y por medida Feader
- Los informes anuales se realizarán por el MAGRAMA de acuerdo con los indicadores del Informe anual de seguimiento



ESTRUCTURA DE LOS PDR (Anexo I del R 808/2014)

Cápitulo 13. Elementos necesarios para la evaluación de la ayuda estatal:

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.



- -Medida
- -Denominación
- € Feader
- € Cofinanciación nacional
- € Financiación complementaria nacional
- Total

Medida Feader	Título	Procedimiento	Referencia
1	FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS EN	Exención	SA.43478
	EL SECTOR FORESTAL, ALIMENTARIO Y PYMES		
2.1	AYUDA PARA CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE	Exención	SA.43479
	ASESORAMIENTO NO AGRÍCOLA		
2.3	FORMACIÓN DE ASESORES	Directrices	SA.42771
3	AYUDA PARA LA PARTICIPACIÓN POR PRIMERA VEZ DE	Exención	SA.43469
	AGRICULTORES EN REGÍMENES DE CALIDAD DEL ALGODÓN Y		
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
4.3	AYUDAS A LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS	Exención	SA.43509
	RELACIONADAS CON EL DESARROLLO, LA MODERNIZACIÓN O LA		
	ADAPTACIÓN DE LA SILVICULTURA		
6.2	AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA ACTIVIDADES NO	Exención	SA.43480
	AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES		
7 (excepto	SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN LAS	Directrices	SA.42670
7.3)	ZONAS RURALES		
8	INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y	Exención	SA.43021
	MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES.		
9	CREACIÓN DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE	Directrices	SA.42772
	PRODUCTORES EN EL SECTOR FORESTAL		
12.2	PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS FORESTALES DE LA RED	Exención	SA.43470
	NATURA 2000		
_15	SERVICIOS SILVOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS Y CONSERVACIÓN	Exención	SA.43481
	DE LOS BOSQUES		

http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/



Muchas gracias

jperalta@magrama.es



Caso práctico I

Una convocatoria de ayudas públicas prevé la concesión de subvenciones en el marco de un PDR destinadas a la inversión en activos físicos en industrias alimentarias con un 30% de intensidad y sin límite máximo. Se admite que el producto transformado final no sea producto agrícola, en el sentido del Anejo I del TFUE. Se prevé la cofinanciación Feader sólo en el caso de que el producto final sea agrícola. ¿Es necesario notificar las bases reguladoras a la Comisión UE?

- a) No, porque las ayudas incluidas en un PDR no deben ser notificadas
- b) Sí, porque las ayudas no cofinanciadas siempre son ayudas estatales
- c) Sí, porque las ayudas no cubiertas por el artículo 42 del TFUE son ayudas estatales



Caso práctico 2

Una empresa recibe una ayuda de 5.000€ prevista en un PDR con financiación exclusivamente nacional, para la adquisición de una instalación de embotellado de vino. La ayuda equivale al 40% de la inversión subvencionable. La convocatoria no ha sido notificada a la Comisión UE. ¿La ayuda es legal desde el punto de vista de las normas de competencia?

- a) Sí, porque se puede amparar en minimis agrícola, ya que la inversión es inferior a 15.000€ a un beneficiario en tres ejercicios fiscales
- b) Sí, porque el vino es un producto agrícola y no es obligatoria la notificación de la ayuda de un PDR cubierta por el artículo 42 del TFUE
- c) No, porque las ayudas no cofinanciadas se deben comunicar por un procedimiento de ayuda exenta



Caso práctico 3

La intensidad de ayuda prevista en una convocatoria para la transformación de productos agrícolas del Anejo I del TFUE, es del 40% de los gastos subvencionables, de acuerdo con el anejo II del Reglamento (UE) 1305/2013 y con un máximo de 200.000€ en tres ejercicios fiscales. No obstante, las ayudas se financian con fondos propios de la Consejería y no se incluyen en el PDR. Las bases reguladoras no se notifican al Comisión UE. ¿Es correcto el procedimiento?

- a) No, las ayudas agrícolas fuera del PDR deben ser notificadas por Directrices agrícolas, forestales y en zonas rurales y si se destinan a PYMES, por el Reglamento de exención por categorías agrícolas, forestales y en zonas rurales
- b) No, porque las ayudas agrícolas no se pueden acoger las ayudas de minimis general
- c) Sí, porque en principio es una ayuda estatal notificable, pero el régimen de ayudas se puede acoger a minimis general

Caso práctico 4

Una empresa recibe una ayuda de PDR para transformación y comercialización de 152.400€ que representa el 24% de la inversión subvencionable, aunque el límite máximo en el PDR es del 40% y posteriormente y para el mismo proyecto, recibe una ayuda de minimis de la Diputación Provincial de 100.000€ financiada con FEDER. No se notifica a la Comisión ninguna de las dos ayudas. ¿Es legal alguna de estas ayudas?

- a) La ayuda de la Diputación Provincial es ilegal porque sumada a la del PDR supera 200.000€ y es posterior
- b) Son las dos legales porque no superan la intensidad máxima de la ayuda del PDR
- c) Son las dos ilegales porque las dos se cofinancian con fondos comunitarios distintos que son incompatibles



Un grupo Leader concede una ayuda a un agricultor para adquisición de maquinaria agrícola valorada en 80.000€, por una cuantía de 27.000€. A efectos de ayudas estatales, ¿cómo se debe tramitar la ayuda?

- a) No hay que tramitar la notificación porque se trata de una ayuda agrícola en un PDR
- b) Al ser una ayuda Leader y superar 15.000€ en tres ejercicios fiscales, se debe notificar o comunicar el régimen de ayudas a la Comisión UE
- c) Leader no puede conceder ayudas a un agricultor

